

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01288-00

Se tiene por interrumpido el término otorgado en auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

Conforme lo solicitado en escrito visto en el numeral 006 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace la abogada **Janier Milena Velandia Pineda**, al poder que le fue conferido por la parte actora.

Por otro lado, observado el poder incorporado al expediente (*núm. 012*), el Despacho RECONOCE personería adjetiva al (a) abogado (a) **Flor Emilce Quevedo Rodríguez**, como apoderado (a) judicial de la Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios para la Fuerza Pública y Pensionados del Estado, en la forma, términos y para los fines del poder adosado. (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por otro lado, se ordena a la parte actora dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído del 15 de septiembre de 2021, esto es, que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)**, notifique al demandado Omar Ortiz Peinado del mandamiento de pago. Se precisa que dicha diligencia se puede realizar cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o dando estricta observancia al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No.	081
de hoy	28 DE OCTUBRE 2021
La Secretaria	
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY	

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d851506cf85a7f8d4c79ff34d4f357726efc8d6893900b375ea181d8e7e4a6be**
Documento generado en 25/10/2021 03:33:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>